



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00041-00H.

REFERENCIA: DIVISORIO.

DEMANDANTE: GUISEPPE OJEDA MARTINEZ.

DEMANDADO: GIANCARLO OJEDA MARTINEZ.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DIVISORIO recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2022-00041-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciocho (18) del mes de febrero del año Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda DIVISORIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2022-00041-00, promovida por GUISEPPE OJEDA MARTINEZ, en contra de GIANCARLO OJEDA MARTINEZ, se advierte al apoderado judicial del demandante, que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 83 y ss del C. G. del P., el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Conforme al artículo 406 del C. G. del P., incorpore la prueba donde se determine que el demandante y el demandado son condueños, es decir, los documentos o títulos mediante los cuales las partes adquirieron el bien objeto de esta acción.
- Acredite el cumplimiento del inciso 3º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la remisión del poder otorgado o allegue el acto de apoderamiento conforme al artículo 74 del C. G. del P.
- Allegue constancia del avalúo catastral del inmueble objeto de esta demanda para



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00041-00H.
REFERENCIA: DIVISORIO.
DEMANDANTE: GUISEPPE OJEDA MARTINEZ.
DEMANDADO: GIANCARLO OJEDA MARTINEZ.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

verificar la competencia.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1. INADMITASE la presente demanda DIVISORIA, por el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

